



**Asunto:** Solicitud de Ampliaciones y Correcciones respecto del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) relativo a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-STPS-2018, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES MEDIANTE EL USO DE MAQUINARIA – CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"**

Ref. 14/0030/261021

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2021.

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-STPS-2018, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES MEDIANTE EL USO DE MAQUINARIA – CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO"**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 26 de octubre de 2021, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, le informo que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, ya que la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*<sup>3</sup>, en el artículo 40, fracción XI, establece que la STPS tiene la atribución de ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales.

Asimismo, el *Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*<sup>4</sup> señala que además de las disposiciones relativas a la maquinaria, equipo y herramientas y para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales contenidas en el mismo, deberán aplicarse las que establezcan la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976, con su última modificación el 11 de enero de 2021.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2014.





Por otro lado, esa Dependencia destacó que la Propuesta Regulatoria también se sitúa en el supuesto señalado en el artículo Tercero, fracción III (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); ello, toda vez que México tiene ratificado el convenio de la Organización Internacional del Trabajo C155 - Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores firmado en 1981, en el que uno de los compromisos adquiridos es adoptar, por vía legislativa o reglamentaria, acciones para prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, como parte de una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, 71, 72 y 78 de dicho ordenamiento, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, este órgano desconcentrado tiene a bien solicitar las siguientes:

### AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

#### I. **Consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria**

Respecto a este apartado, es necesario destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

***"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.***  
(...)

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.*

*En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto*

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

ok





*Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria".*

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial señala que:

**"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.**

*Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo."*

Sobre el particular, se observa que esa Secretaría hizo el señalamiento correspondiente a la referencia expresa sobre los requerimientos de simplificación regulatoria dentro del cuerpo del anteproyecto, para acreditar lo dispuesto en los preceptos jurídicos antes mencionados, de conformidad con lo siguiente:

*"Que de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con la finalidad de reducir costos de cumplimiento para los particulares, se abrogará la NOM-101-STPS-1994, Seguridad - Extintores a base de espuma química, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y publicada en el Diario Oficial de la Federación de 8 de enero de 1996".*

No obstante, esta CONAMER observa que la STPS no realizó la cuantificación correspondiente a los ahorros por simplificación regulatoria que se generarán una vez que dicha NOM sea abrogada. Al respecto, es necesario destacar que tanto los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los costos de cumplimiento y los beneficios que se generan por la emisión de la Propuesta Regulatoria deberán estar cuantificados en los mismos términos y frecuencia (totales anuales).





Lo anterior, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidad de verificar que los ahorros derivados de acciones de abrogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la Propuesta Regulatoria; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción de las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

En ese contexto, esta Comisión solicita a la STPS solventar el apartado anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 78 de la LGMR y el Quinto del Acuerdo Presidencial, y que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación comprometidos por la STPS son mayores que los costos de cumplimiento establecidos en la Propuesta Regulatoria.

## **II. Impacto de la regulación**

### **i. Obligaciones y/o disposiciones distintas a trámites**

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que, tanto en el AIR correspondiente, como en los documentos anexos, la STPS fue omisa en identificar, describir y justificar las acciones regulatorias que se generarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior, es necesario mencionar que de conformidad con el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>6</sup>, se entiende como acción regulatoria a toda disposición que:

- Establece requisitos
- Establece sanciones
- Establece restricciones
- Establece prohibiciones
- Establece obligaciones
- Condiciona un beneficio
- Condiciona una concesión
- Establece o modifica estándares técnicos
- Establece procedimientos de evaluación de la conformidad

En este sentido, esta Comisión observa que las modificaciones a los estándares técnicos contenidos en los numerales 4.16, 5.2, 5.7, 5.8, 5.10, 6.5, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.7, 8.8, 8.9, de la Propuesta Regulatoria revisten la naturaleza de acciones regulatorias,

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.





por lo que se solicita a esa STPS proporcionar la información que justifique de manera pormenorizada su establecimiento.

ii. Costos

Respecto a dicho apartado, la STPS señaló en el documento anexo al AIR 20211025023002\_52251\_AIR NOM-006 COMPLEMENTO.pdf, que realizó la cuantificación correspondiente a los costos de cumplimiento que se generarán para los centros de trabajo donde se realicen actividades de almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria, por los siguientes rubros:

- Llevar los registros sobre la revisión de la maquinaria utilizada.
- Que los trabajadores operen únicamente la maquinaria para la cual hayan sido capacitados, adiestrados y cuenten con autorización del patrón.
- Modificar y actualizar los procedimientos de seguridad para instalación operación, revisión y mantenimiento.
- Engrasar las eslingas como medida de seguridad.
- Almacenar las eslingas textiles en lugares ventilados.
- Colocar un cinturón retráctil a la grúa y al cargador frontal.
- Operador mantenga la vista en la carga suspendida.
- Marcar en los montacargas los datos sobre la capacidad máxima de carga y la presión de los neumáticos.
- Colocar una alarma audible y visible, así como un paro de emergencia.
- Establecer medidas de seguridad para la maquinaria no considerada en la norma.

No obstante, si bien este órgano desconcentrado reconoce el esfuerzo realizado por la STPS sobre el análisis efectuado referente a los costos de la Propuesta Regulatoria, la CONAMER observa que fueron expresados de manera unitaria, es decir, solo se contempló el costo para una unidad económica, por lo que se solicita a esa Dependencia señalar el número tentativo de centros de trabajo en México que deberán dar cumplimiento al anteproyecto en comento.

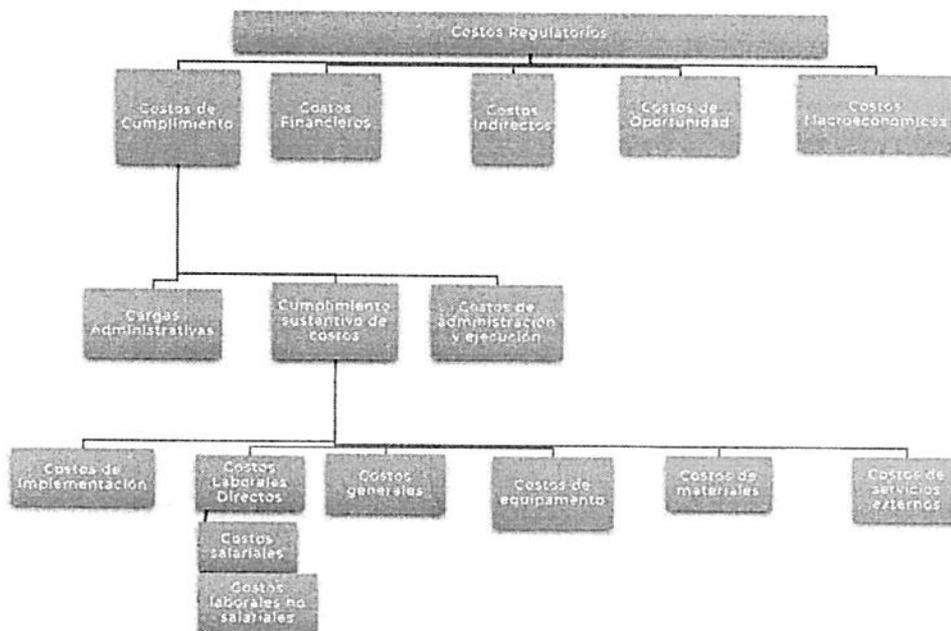
Lo anterior, con el propósito de que esta Comisión pueda contar con los elementos suficientes para poder dimensionar íntegramente los costos totales que implicará el cumplimiento de la norma para los particulares. Este requerimiento es indispensable para tener certeza de la acreditación de lo exigido en el presente apartado del AIR, así como para lo indicado en el apartado I. *Consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria* del presente escrito.

En ese orden de ideas, no se omite precisar, que de conformidad con directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en todo AIR sobre un anteproyecto regulatorio deben considerarse al menos los siguientes rubros de costos que pueden darse con su implementación.





**Cuadro 1. Costos regulatorios a considerar en un anteproyecto**



Fuente: Elaboración propia con base en el documento *Regulatory Impact Assessment* (OCDE, 2020).

iii. Beneficios

Respecto del presente rubro y de conformidad con la información proporcionada en el AIR correspondiente, la STPS destacó que los beneficios derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria serán por los siguientes rubros:

- Subsidios por caso inicial
- Monto de la sanción administrativa
- Pago de una indemnización

Igual que lo señalado en el apartado ii. Costos de la presente sección, este órgano desconcentrado observa que los beneficios fueron expresados de manera unitaria, es decir, únicamente se contempló el costo para una unidad económica, por lo que se solicita a esa Dependencia señalar el número tentativo de centros de trabajo y personas trabajadoras en México que se verán beneficiadas una vez formalizada la Propuesta Regulatoria.





En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la LGMR, respecto a que *“el Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica”*; esta Comisión recomienda a la STPS realizar una valuación sobre los efectos positivos que tendrá la emisión de la Propuesta Regulatoria, derivado de la prevención de riesgos de trabajo, en particular, en el caso del almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria y equipo, la prevención de accidentes de trabajo, lo que implica evitar erogaciones para el pago de indemnizaciones, sanciones administrativas para el particular y erogaciones para el Intuitivo Mexicano del Seguro Social.

A la luz de lo señalado, se solicita a esa Secretaría presentar información tanto sobre los costos y beneficios asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente en la presente sección del escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la presente sección del AIR, así como por los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, proporcionando la mayor claridad posible sobre los costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo previsto por el Capítulo III de la LGMR.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la STPS realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

JCR

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



# RV: Oficio digitalizado NOM 006

UAF Control de Gestion <controldegestion\_uaf@stps.gob.mx>

mié 17/11/2021 14:05

Para: Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>;

📎 1 dato adjunto

4860 stps.pdf;

Por instrucciones superiores y en atención al correo que antecede, el control de gestión de la Unidad de Administración y Finanzas,



**TRABAJO**

SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Administración y Finanzas

---

Por medio del presente correo electrónico, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUSE DE INFORMACIÓN RECIBIDA

---

NOTA: En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal

---

**De:** Julio Cesar Rocha Lopez <[julio.rocha@conamer.gob.mx](mailto:julio.rocha@conamer.gob.mx)>

**Enviado el:** martes, 16 de noviembre de 2021 04:00 p. m.

**Para:** Marco Antonio Hernandez Martinez <[marco.hernandez@stps.gob.mx](mailto:marco.hernandez@stps.gob.mx)>

CC: Jose de Jesus Garcia Piedra <[josedejesus.garcia@stps.gob.mx](mailto:josedejesus.garcia@stps.gob.mx)>; Mayronet Gisela Fuentes Rodriguez <[mayronet.fuentes@stps.gob.mx](mailto:mayronet.fuentes@stps.gob.mx)>; Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <[montserrat.belderrain@conamer.gob.mx](mailto:montserrat.belderrain@conamer.gob.mx)>; Luis Calderon Fernandez <[luis.calderonf@conamer.gob.mx](mailto:luis.calderonf@conamer.gob.mx)>

Asunto: Oficio digitalizado NOM 006

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al *anteproyecto denominado: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-STPS-2018, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES MEDIANTE EL USO DE MAQUINARIA – CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO.*

*Exp: 14/0030/261021*

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**